



Gerentes Generales, Gerentes Administrativos, Contadores Generales, Fiscalistas, Gerentes de Refacciones, Gerentes de Sistemas

Presente:

Dando seguimiento a nuestros comunicados previos, les informamos que el SAT ha publicado la PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA de la TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, donde se reforma el Transitorio Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, indicando que Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 30 de septiembre de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Cabe mencionar las siguientes precisiones respecto del CFDI de traslado y el complemento Carta Porte de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.7.7 de la RMF para 2022

2.7.7.1

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada deben expedir un **CFDI de tipo ingreso** para amparar la prestación de dichos servicios, al que deben incorporar el complemento Carta Porte.



Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen y así incluir los datos en el complemento de Carta Porte.



2.7.7.2

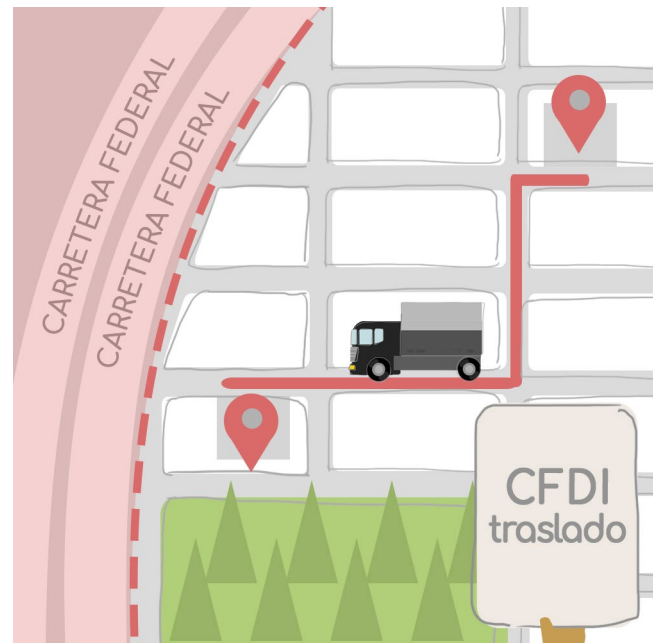
Los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, **cuando se trasladen con sus propios medios**, en territorio nacional, mediante **la representación impresa, en papel o en formato digital**, del **CFDI de tipo traslado** expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte.



En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio de los bienes y mercancías transportados.

2.7.7.3

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado**, sin complemento Carta Porte.



2.7.7.12

Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.



En resumen:

Si se contrata un servicio de transporte, el transportista debe entregar un CFDI de Ingreso por el cobro del servicio y se le debe proporcionar la información de las mercancías trasladadas. Este CFDI de ingreso deberá contener el complemento de carta porte si se va a transitar por vías federales por un tramo mayor a 30 kilómetros.



Si se realiza el traslado de bienes o mercancías por medios propios, se debe emitir un CFDI de Traslado con el detalle de los bienes o mercancías trasladados, ya sea para trasladar a sus propias ubicaciones como almacenes o sucursales, o para realizar entregas a clientes. En este sentido no se indica que las mercancías deban estar previamente facturadas, por lo que esto es aplicable a entregas de mercancías facturadas, remisionadas, en consignación, etc. Si estas ya han sido facturadas se puede incluir el nodo de UUID relacionado indicando el tipo de relación de Mercancías previamente facturadas considerado en el catálogo de tipos de relación a usar en un CFDI. En el caso de que el traslado implique transitar por vías federales, se deberá incluir el complemento de carta porte,

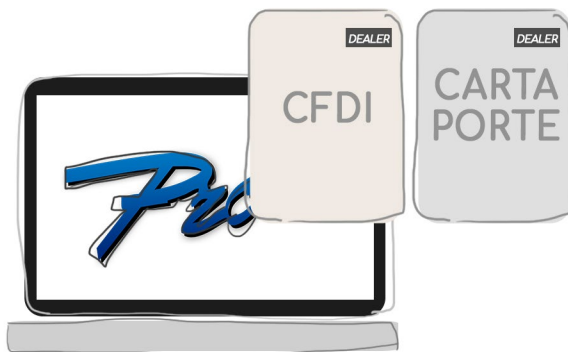


excepto en el caso de que se realice con un vehículo ligero y no se exceda de 30 kilómetros el uso de las vías federales.





El **complemento de carta porte** deberá contener los **datos de los bienes y mercancías, el origen y los destinos final e intermedios**, indicando las distancias y tiempos de traslado por cada tramo indicado, datos de la unidad de transporte utilizada y datos del operador de dicha unidad.



En el sistema **Business Pro®** se puede emitir el **CFDI de traslado** en la pantalla de Orden de traslado, y en caso de requerirse se puede incorporar el complemento de Carta Porte, completando todos los datos requeridos de destinos, unidad de transporte y operador de este.

La fecha marcada en la 3ª Resolución de modificaciones de la RMF implica que hasta esa fecha se entenderá que se cumple con la obligación, si se emite el CFDI correspondiente, aunque no cuente con todos los requisitos, por ejemplo, el complemento de carta porte, pero si será necesario contar con el CFDI de traslado en el caso del traslado por medios propios. La ausencia del CFDI no está considerada en este plazo.

El SAT ha emitido un documento de preguntas frecuentes, en donde se detallan casos especiales, mismo que podrán consultar en http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas_frecuentes_CartaPorte.pdf